



Resolución Jefatural

N° 00238-2024-MINEDU/SG-OGA

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente USAU2024-INT-0554338, y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

EXPEDIENTE: USAU2024-INT-0554338

CLAVE: 42AB41

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) Justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, no obstante, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida, este supuesto lo constituye el proceso de estandarización autorizado por el Titular de la Entidad; debiendo cuidar, además, que a través de dicha figura no se esté limitando indebidamente la libre concurrencia y competencia de proveedores o direccionando los procesos de contratación que estas realicen;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por la Oficina de Logística, se verifica que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su calidad de área usuaria, ha cumplido con remitir el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2024-MINEDU/SPE-OTIC conforme lo señalado en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD, solicitando la aprobación de la “Estandarización para la contratación de Consumibles y Repuestos para los equipos de Impresión del Ministerio de Educación”, por una vigencia de tres (3) años contados a partir del 17 de agosto de 2024, precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N° 00666-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, la Oficina de Logística señala que procede aprobar la “Estandarización para la contratación de Consumibles y Repuestos para los equipos de Impresión del Ministerio de Educación” al encontrarse enmarcada dentro de los alcances señalados en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, contando con la visación de la jefa de la Oficina de Logística y

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF y, en uso de sus facultades

EXPEDIENTE: USAU2024-INT-0554338 CLAVE: 42AB41

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



otorgadas mediante el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la contratación de “Consumibles y Repuestos para los equipos de Impresión del Ministerio de Educación”, por una vigencia de tres (3) años contados a partir del 17 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de que esta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: USAU2024-INT-0554338 CLAVE: 42AB41

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

